Sindicato S.F. Ferroviario

COMUNICADO

7

30/01/2007

www.sindicatoferroviario.com sf.estatal@sindicatoferroviario.com
Av. Ciudad de Barcelona, 2, posterior. 28007 Madrid. Tel: 917749871/72 Inter: 169871/72 Fax: 917749875 Fax inter: 169875

Acordadas mejoras en la Comisión Mixta de Política Social. Procedimientos en la concesión

AYUDAS SOCIALES EN RENFE-OPERADORA

En la última reunión de la Comisión Mixta de Política Social de RENFE-Operadora, celebrada el pasado miércoles 24 de enero, se han mejorado los criterios y aumentado las cantidades y coberturas en la concesión de Ayudas Sociales. Desde el **Sindicato Ferroviario** os informamos de los requisitos para poder acceder a las mismas.

CAUSAS DE PETICIÓN.

Las causas de petición están centradas en aquellos actos médicos no admitidos generalmente en la Sanidad Pública. En caso contrario, debe demostrarse la urgente necesidad de acudir a la medicina privada para que pueda ser admitida dicha petición como causa extraordinaria.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Todas las **solicitudes** deben formalizarse en el impreso oficial. Actualmente se pueden utilizar dos tipos de impresos:

1) *"Petición de ayuda graciable y/o por incapacidad temporal"* (modelo que se ha venido utilizando hasta ahora), con el que debe acompañarse factura o facturas originales del gasto, desglosadas en sus partidas, fotocopias del Libro de Familia, última nómina percibida y Declaración del IRPF o Certificación Tributaria de la Unidad Familiar.

2) *"Solicitud de Ayudas Sociales y autorización del interesado para que RENFE-Operadora pueda recabar datos tributarios de la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta"* (modelo de nueva creación que evita tener que aportar declaración del IRPF); con este nuevo modelo debe acompañarse únicamente fotocopias del D.N.I., última nómina, Libro de Familia y Facturas originales en formato legal desglosadas por importes.

Todos los **documentos** presentados deben ser compulsados de los originales por la empresa, a excepción de las facturas, que deben enviarse en formato original a la Comisión Mixta de Política Social. En el caso de que necesitemos las facturas originales, hay que hacerlo constar así en la propia petición para que se nos devuelvan una vez se haya valorado el expediente por la Comisión.

Si se utiliza el modelo 1, las Declaraciones del IRPF o Certificaciones Tributarias de la Unidad Familiar deben incluir la validación mecánica y/o sello de la Agencia Tributaria o Entidad Colaboradora. Las que hayan sido emitidas por Internet se acompañarán de la Certificación Tributaria.

REQUISITOS NECESARIOS.

Para poder solicitar una Ayuda Graciable, las facturas presentadas para la solicitud de la Ayuda no pueden exceder de 12 meses, desde el mes de petición, y es imprescindible que el gasto ascienda a la cantidad mínima de 200 €.

La cantidad máxima a percibir en la concesión de cualquier tipo de Ayuda Social no será superior a 1.800 € por ejercicio anual.

GASTOS DE ORTODONCIA.

Las facturas por gastos de ortodoncia vendrán con la certificación o informe del tipo de tratamiento a que ha sido sometido el paciente, expresando las fechas de los trabajos realizados y su valoración económica, reflejo de las facturas presentadas.

GASTOS OFTALMOLÓGICOS.

Las facturas por **gastos de óptica**, vendrán siempre desglosadas en montura y cristales respectivamente. Tener en cuenta que las monturas de las gafas no se valoran en su totalidad y el valor máximo que la comisión asigna a una montura es de 100 €.

Los gastos de **intervenciones oftalmológicas por Láser** del trabajador/a, cónyuge o hijos, están incluidos, hasta un máximo individual por ejercicio anual de 601 €.

.../... pág. 1 de 2

GASTOS FARMACÉUTICOS.

Las facturas por gastos farmacéuticos deben acreditarse que obedecen a una enfermedad crónica, estar desglosadas con los medicamentos que figuren en el informe médico y ascender a un mínimo de 200 €.

GASTOS POR CELIAQUÍA.

Para acceder a esta ayuda es necesario presentar únicamente el correspondiente certificado médico, sin necesidad de aportar facturas. Se ha fijado la cantidad de 1.800 €/año, a la que se le aplicará el porcentaje correspondiente según los ingresos brutos de la unidad familiar.

TRATAMIENTOS NO ASUMIDOS POR LA SANIDAD PÚBLICA.

Para poder valorar facturas de tratamientos no asumidos por la Sanidad Pública, como los de Psicología, Fisioterapia, Medicina Natural, etc., es preceptivo el informe médico o profesional de dichos actos.

PORCENTAJES APLICABLES.

En función de la escala de Ingresos Brutos de la Unidad Familiar, los porcentajes aplicables para la valoración del gasto presentado son los siguientes:

- 70 % hasta 23.000 €
- 50 % desde 23.000 hasta 28.000 €
- 30 % desde 28.000 hasta 42.100 €
- 20 % desde 42.100 hasta 62.000 €
- 10 % a partir de 62.000 €

AYUDAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Asimismo, existe una ayuda destinada a atender casos de trabajadores y trabajadoras en situación de Incapacidad Temporal prolongada derivada de enfermedad común o accidente no laboral que ocasione perjuicios económicos importantes que incidan de manera importante en las retribuciones de la persona afectada. Estos son los requisitos:

- El modelo de solicitud es el mismo que para la ayuda por gastos médicos.
- Haber permanecido de baja por enfermedad común o accidente no laboral al menos 30 días.
- Presentación puntual de los respectivos partes de baja, de confirmación y de alta.
- En caso de accidente no laboral, declaración negativa sobre la cobertura de dicha perdida por póliza de seguro, o en su caso, declaración de las cantidades percibidas por tal motivo.

Esta ayuda equivale al 75% de la diferencia entre los ingresos que percibiría el agente en situación de Incapacidad Temporal aplicando la base de cotización de accidente de trabajo y la base de cotización por contingencias comunes.

Para el cálculo de esta ayuda se toman, por un lado, las bases de cotización por accidente de trabajo de los últimos seis meses previos al periodo de Incapacidad Temporal, y por otro, la base de cotización por contingencias comunes del primer mes completo abonado posterior al fin del proceso de I.T.

La formula es la siguiente: **Ayuda por I.T. = (B.A.T./180- B.C.C./30) X 0.75 X (D.B. – 30)**

Siendo: B.A.T. Suma de Bases de Cotización Accidente de Trabajo de los 6 meses anteriores a la baja.
B.C.C. Valor de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del mes anterior a la baja.
D.B. Días de baja.

Para cualquier duda o aclaración, puedes contactar con los representantes del **Sindicato Ferroviario** en las diferentes Comisiones Mixtas, tanto de RENFE-Operadora como del ADIF, con nuestros Delegados de Personal o llamando a nuestros locales sindicales.

LAS COSAS PUEDEN Y DEBEN SER DE OTRA MANERA

Porque es lo tuyo... afíliate al **S.F.**

el sindicato de los ferroviarios y las ferroviarias

Sindicato Ferroviario Av.Ciudad Barcelona 2 posterior, 28007 Madrid -TEL.917749871 Int.169871- FAX: 917749875 Int.169875 sf.estatal@sindicatoferroviario.com